

avia de pagar por las *Mulas* que arrastraron los toros,  
y los mozos precavir para el sovieno.

5.<sup>o</sup> ..... El que há vendido los toros pedirá desde luego los  
15.000 R. V. que se han depositado en el tesoro de la Ciudad,  
para en parte pagarle de Venta.

6.<sup>o</sup> ..... La á vendido el arrendador mucha rindia de la Plaza,  
y es regular haya ganado mucha parte del Dinero de  
estas ventas en pagamientos para las corridas de moros  
que ni los compradores deben pender de Dinero, ni me  
parece hay razon para que el arrendador lo debuelba,  
lo que originará precavim<sup>te</sup> muchos recursos. Como  
tambien el que varias crecidas deudas que se venia  
con de la corrida que se efectuó, ya no se pagarán.

Creo son los perjuicios que por á hora se me ocurren,  
y no dudo habra otros de tanta, ó mayor entidad,  
que los internuador, y como es regular que el arrendador  
pidá en Justicia la subvencion de todo ello, y q  
su recurso se dilata conza V. pues es quien á conza  
tado con él, soy de dictamen que respecto áq.<sup>ta</sup> en la pro  
videncia de la suspension de las corridas de toros  
no á tenido V. parte, pida ymmediatam<sup>te</sup> en Justi  
cia el Cavallero Sindico General quanto combiniere  
para libertar á la Ciudad, y sus Capitulares de la in  
ponibilidad de qualquiera especie q. niere, que pua  
da ocasionar la dicha suspension, haciendo qual  
quier protestar fueren necesarias para el efecto, para  
de otro modo no quedan libre la Ciudad, y Capitulo  
res de los cargos que se les harán precavim<sup>te</sup> por los  
tribunales de la Corte, luego que como es regular, li  
quen á ellos las quejas de los agravados: á los quales  
no puede V. evitarlos los danos, ni especuler para

